

Modelo de Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones



**Banco Nacional
de Guinea Ecuatorial**

El banco de todos



**REGlamento INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad e Interpretación

1.1.- Desarrollar el régimen de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de BANGE (en adelante, "BANGE" o la "Entidad"), determinando sus principios de actuación y sus normas básicas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros, para alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.

1.2.- Interpretar de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo que sean de aplicación. En caso de discrepancia entre lo previsto en los Estatutos de BANGE y en el presente Reglamento, prevalecerán los Estatutos.

1.3.- Ser de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como a sus miembros (en adelante, los miembros de la Comisión).

1.4.- Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.- Modificación

1.- El presente Reglamento podrá modificarse, a instancia del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo del consejo de administración. El Presidente podrá instar la modificación del Reglamento vigente cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo. Asimismo, el presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del consejo de administración a iniciativa propia.

2.- Las modificaciones del presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 3 siguiente.

Artículo 3.- Difusión

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto, se facilitará a todos ellos un ejemplar y, en todo caso, estará disponible en la Secretaría General de la Entidad.



TITULO I

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 4.- Composición, nombramiento y duración del cargo

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que deberán tener la condición de consejeros no ejecutivos y que serán designados por el consejo de administración. La composición de la Comisión se ajustará en cada caso a lo previsto por la legislación vigente.

2.- El consejo de administración tendrá en cuenta para la designación de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros en relación con las funciones a realizar por la Comisión.

3.- Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad y en el presente Reglamento.

4.- Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán en el ejercicio de sus cargos por:

Cumplimiento del plazo para el que fueron designados o del período máximo de ejercicio del cargo.

Renuncia.

Defunción.

La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su nombramiento.

Incurrir en incompatibilidad sobrevenida.

Por enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

Artículo 5.- Nombramiento de cargos

1. El consejo de administración nombrará al Presidente, y al Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- El Presidente será un miembro de la Comisión con la condición de Consejero no ejecutivo que será designado por el consejo de administración.

3.- El Secretario podrá, o no, ser miembro de la Comisión.



TÍTULO II

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 6.-Competencias

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos para el ejercicio del cargo de miembro del consejo de administración y, en su caso, de las Comisiones, así como para los previstos en el caso del Director General.

Informar sobre el nombramiento de altos directivos de la Entidad.

Informar sobre la política de dietas, retribuciones e incentivos para los miembros del consejo de administración y altos directivos, revisar de manera periódica la estructura e importe dichas remuneraciones e incentivos y la observancia de dicha política. Asegurar que dichas retribuciones son suficientes para atraer, retener y motivar a los administradores de calidad.

Supervisar directamente la remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento de la Entidad.

Informar sobre los planes de incentivos para directivos o empleados vinculados a los resultados de la Entidad y/o a otros índices/componentes variables.

Los miembros recibirán del Presidente del Consejo de Administración, los informes de los candidatos que se componen de informaciones tales como estado civil, experiencia profesional (CV, referencias, etc) así como certificado de penales.

Recibir del Presidente del Consejo de Administración los perfiles requeridos correspondientes a las necesidades del Consejo de Administración. Analizar estos perfiles privilegiando aquellos que se correspondan con las competencias demandadas en el seno del Consejo y verificar entre otros datos que ningún miembro simultanee más de cinco Consejo de Administración de Sociedades anónimas con sede en territorio nacional.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá informar también sobre cuantas cuestiones se sometan a la misma en materia de sistema retributivo y compensatorio, cuantías y actualizaciones, de los miembros del consejo de administración, Consejeros Ejecutivos y personal directivo.

Artículo 7.- Colaboración externa e interna

La Comisión podrá solicitar la asistencia las sesiones de las personas que, dentro de la organización del grupo, tengan conocimientos o responsabilidades relacionados con alguno de los asuntos a tratar por la Comisión y contar con el asesoramiento externo necesario para formar criterio sobre las cuestiones de su competencia.



TITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS RETRIBUCIONES

Artículo 8.- Periodicidad

Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y, al menos, una vez al año, si bien si bien se establecerá un calendario de sesiones acorde con sus cometidos.

Artículo 9.- Convocatoria

1.- Las sesiones deberán convocarse por el Presidente con al menos cinco días naturales de antelación. En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma.

2.- La convocatoria será remitida a cada miembro de la Comisión por escrito, mediante carta, o correo electrónico dirigido al domicilio profesional, o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros. En casos de urgencia, el Presidente podrá reducir el plazo de convocatoria, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de los miembros.

Artículo 10.- Desarrollo de las sesiones

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando, debidamente convocada, asistan a la sesión, presentes o representados la mayoría de sus miembros. Los miembros de la Comisión, cuando no puedan asistir personalmente, podrán conferir su representación a otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia. La representación se conferirá con carácter especial para la reunión de la Comisión a que se refiera y podrá ser comunicada al Presidente o al Secretario de la Comisión mediante carta, fax, o correo electrónico.

2.- El Presidente de la Comisión dirigirá las deliberaciones y concederá los turnos de palabra a los miembros de la Comisión, propiciando que todos los que lo deseen expresen su parecer sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

3.- Las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria, siempre que lo autorice el Presidente.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.



Artículo 11.- Adopción de acuerdos

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tratará de adoptar sus acuerdos por consenso de sus miembros y, en su defecto, por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 12.- De las actas

1.- Se levantará acta de cada sesión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la que se harán constar los acuerdos adoptados, el sentido de las deliberaciones, en su caso, así como las intervenciones que los miembros de la Comisión soliciten expresamente que consten y aquellas que el Presidente considere conveniente.

2.- Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el visto bueno del Presidente o de quienes les sustituyan en sus funciones.

Artículo 13.- Deber de secreto

1.- En todo caso, las deliberaciones y acuerdos de la Comisión tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar, salvo al consejo de administración y a la junta general, y en cumplimiento de su función, el contenido de las mismas.

2.- Se exceptúan del deber a que se refiere el apartado anterior, los supuestos en que los miembros de la Comisión sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes. En este supuesto, siempre que las características de la petición de información lo permitan, la provisión de información se canalizará a través del Presidente de la Comisión.

Artículo 14.-Retribuciones. Dietas

Los miembros de la Comisión prestan sus servicios a título gratuito y solamente podrá devengar dietas por asistencia a las reuniones que se convoquen de conformidad con lo establecido en los Estatutos de BANGE.



A large, stylized handwritten signature in blue ink.